

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**AJAM/DJU/RES-ADM/5/2023**  
**La Paz, 03 de julio de 2023**

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 4947 de fecha 24 de mayo de 2023 e Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/210/2023 de 03 de julio de 2023; y todo lo que convino ver y tener presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, dispone que: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita y transparente y sin dilaciones"*.

Que, el Artículo 232 dispone que: *"La administración pública se rige entre otros principios, por el principio de legalidad o sometimiento pleno a la ley, que en el marco del art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), implica que aquella rige sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Parágrafo VI del Artículo 370 del Texto Constitucional establece que el Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Que, los Parágrafos I y IV del Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado; y que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.

Que, el inciso e) del Artículo 49 de la Ley N° 535, señala que entre las funciones y atribuciones de la Directora Ejecutiva Nacional o el Director Ejecutivo Nacional está la de proponer al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Minería y Metalurgia, el reordenamiento territorial de las direcciones departamentales o regionales o la creación de nuevas, según las necesidades de la industria minera.

Que, el Decreto Supremo N° 2200 de fecha 03 de diciembre de 2014, dispone la estructura de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, estableciendo sus niveles de organización y niveles desconcentrados.

Que, con la finalidad de agilizar y brindar un mejor servicio a los Actores Productivos Mineros, el Decreto Supremo N° 4947 de fecha 24 de mayo de 2023, modificó el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2200 de 03 de diciembre de 2014, disponiendo la creación de la Dirección Departamental de Chuquisaca como nivel desconcentrado de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

<p>OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2 - 422838 Fax (591-) 2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098</p>	<p>AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2-6246198</p>	<p>AJAM ORURO calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276</p>	<p>AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro frente a la Plazuela Cívica Telf./fax: (591-) 2-6944262</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DIRECTORA JURISDICCIONAL  
V°B°  
Carla  
Alejandra  
Quispe Patiño  
AJAM

DIRECCIÓN LEGAL IV DIRECCIÓN JURISDICCIONAL  
V°B°  
Jimepa A.  
Pinto  
Cruz  
AJAM

Que, la Disposición Transitoria Única, del citado decreto supremo dispuso;

*"I. En un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, los trámites nuevos, en curso y concluidos, así como el archivo que se encuentran en la Dirección Regional de Potosí-Chuquisaca, se reasignarán a la Dirección Departamental de Potosí y a la Dirección Departamental de Chuquisaca, según corresponda, considerando lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 48 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.*

*II. La Dirección Regional de Potosí-Chuquisaca dará continuidad a los trámites hasta el vencimiento del plazo establecido en el Parágrafo precedente".*

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 1 establece que tiene por objeto a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público. Asimismo determina en su Artículo 4 los principios que rigen la actividad administrativa, entre los cuales se encuentra el principio fundamental que indica: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad". (...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso. d) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; (...)"

Que, el Artículo 27 de la referida normativa señala: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo."

Que, en su Artículo 30 de la Ley citada establece: "Actos Motivados.- Los actos administrativos serán motivados con referencias a hechos y fundamentos de derecho cuando: (...) b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera sea el motivo de éste; (...) concordante con lo dispuesto en el parágrafo II de su Artículo 32 que dispone: "(...) II. La eficacia del acto quedará suspendida cuando así lo señale su contenido".

Que, en este entendido, ante la creación de la Dirección Departamental de Chuquisaca de la AJAM con sede en la ciudad de Sucre, se tiene que, a los efectos de precautar una posible afectación de los derechos de los distintos actores mineros que iniciarán o vienen realizando distintos trámites administrativos ante la Dirección Regional de Potosí – Chuquisaca, y que corresponden a la jurisdicción departamental de ésta última, siendo que la normativa legal prevé la suspensión de plazos dentro del proceso administrativo, en tanto y cuanto, no se vulnere el derecho al debido proceso y a la defensa, esta autoridad minera considera necesario disponer la suspensión de plazos procesales administrativos en los distintos trámites que vienen tramitándose ante la referida Dirección Regional, con la finalidad de llevar adelante una transición ordenada.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

**RESUELVE:**

DIRECTORA JURIDICA  
V°B°  
Carla  
Alejandra  
Quispe Patiño  
AJAM

MANISTA LEGAL IV DIRECCION POTOSI  
V°B°  
Jimena A.  
Pinto  
Cruz  
AJAM

<p>OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2 - 422838 Fax (591-) 2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098</p>	<p>AJAM POTOSI - CHUQUISACA calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2- 6246198</p>	<p>AJAM ORURO calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276</p>	<p>AJAM TUPIZA av. Saturnino Muriillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 2-6944282</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRIMERO.** – **SUSPENDER** los plazos procesales para el inicio y prosecución de todos los trámites administrativos con jurisdicción en el departamento de Chuquisaca, que vienen tramitándose en el marco de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, ante la Dirección Regional Potosí – Chuquisaca, los días jueves 6, viernes 7 y lunes 10 de julio de 2023, cuya reanudación será a partir del día martes 11 de julio de 2023.

**SEGUNDO.** – **DISPONER** que una vez recepcionados los trámites nuevos, en curso o finalizados, correspondientes a la jurisdicción del departamento de Chuquisaca, la Directora o Director Departamental de Chuquisaca, deberá disponer su radicatoria y prosecución conforme a lo dispuesto por la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

**TERCERO.- DISPONER,** la publicación de la presente Resolución Administrativa por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, así como en la página web institucional en cumplimiento al principio de publicidad.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

Heriberto Erik Ariñez Bazzan  
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL  
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

María Alejandra Quispe Patiño  
DIRECTORA JURIDICA  
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA